



EJECUTIVO  
RADICADO # 2023-00192

Al Despacho del Señor Juez, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del proceso existen los títulos relacionados en el reporte que antecede, y que según el sistema de registro al día de hoy no existe solicitud de embargo del crédito ni del remanente. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el demandante coadyuvado por el demandado, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo instaurado por JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ en contra de RAUL DIAZ FONSECA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, siempre y cuando se constate que no existe embargo del remanente y/o bienes a desembargar, advirtiendo que deberá respetarse cualquier limitación que pueda impedir proceder a ello. Por secretaria, librense los respectivos oficios, y de ser procedente, elabórese la orden de pago de los restantes depósitos judiciales.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandante, JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.424, de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000). Para el efecto, elabórese el fraccionamiento correspondiente y la respectiva orden de pago.

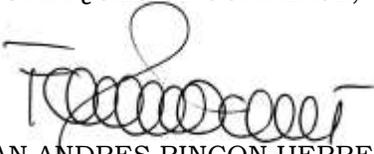
CUARTO: HACER ENTREGA al demandado, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

Para el efecto, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el título valor objeto de cobro en el presente proceso, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, se advierte a la parte demandante que el título valor objeto del presente proceso, no podrá ser nuevamente presentado al cobro en tanto se pagó la obligación en éste contenida.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el sistema radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Fabian Andres Rincon Herreño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f85ed54953c2c7d1c62c4a8bf53e7e2125757d06517790f774d5357220610e**

Documento generado en 27/10/2023 02:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**